

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOLIDARIO DE SEPelio REFORMADO DE LA COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, DE VIVIENDAS, PRÉSTAMOS, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VILLA OCAMPO LTDA. (COTELVO LTDA).-----**

**PRIMERO:** La Cooperativa Telefónica de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Sociales, Asistenciales, de Vivienda, Préstamos y Comercialización Villa Ocampo Ltda.” (COTELVO LTDA), prestará el servicio fúnebre a todos los asociados, al mismo y a sus grupos familiares convivientes, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, en la Resol. INAC N° 22/89 o cualquier otra que la sustituya, y en la presente reglamentación.-----

**SEGUNDO:** El servicio fúnebre a otorgarse será únicamente el que se describa en este Reglamento: El Asociado o familiares podrán optar por un ataúd mejorado, abonando la diferencia resultante. El Consejo de Administración fijará los precios de los servicios.-----

**TERCERO:** La Cooperativa también podrá prestar los servicios a terceros no asociados, a un precio diferencial, que fijará el Consejo de Administración y en las condiciones que fijare la autoridad de aplicación.-----

**CUARTO:** El servicio funerario se llevará a cabo en la ciudad de Villa Ocampo y en el radio de 40 Km. El velatorio a más de 40 Km. no será prestado por la Cooperativa.-----

**QUINTO:** Los asociados que soliciten la prestación del servicio, podrán optar entre pagar el precio que a tal fin fije el Consejo o adherirse al plan colectivo de financiación.- Para cualquier caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° de los estatutos sociales.-----

**SEXTO:** El plan colectivo financiero del servicio consistirá en que, mensualmente o con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, los asociados deberán satisfacer en forma solidaria el costo de los servicios prestados en el mes o período estipulado. En este caso, el ingreso de los respectivos importes se efectuará en la forma que determine el Consejo de Administración.-----

**SEPTIMO:** Para la cobertura del servicio de sepelio, regirán los períodos de carencia que a continuación se detallan: a) De 60 días, hasta los 45 años cumplidos, b) Desde 45 años hasta 65 años, de 90 días, c) Para mayores de 65 años, de 120 días, desde la aprobación de la solicitud de ingreso.- Fijándose el límite máximo de 70 años de edad, para adherirse. Toda persona que contraiga matrimonio con un asociado o adherente al servicio o que por cualquier otro motivo se incorpore al mismo, se ajustará a los períodos de carencia especificados en el primer párrafo. Los recién nacidos gozarán de cobertura inmediata. Toda persona con cobertura que pase a formar parte de otro grupo familiar, como titular o miembro del mismo, no tendrá período de carencia. Toda persona adherida cuyo fallecimiento se produjere como consecuencia de un accidente, tendrá cobertura inmediata. Los casos de suicidio no tendrán cobertura sino hasta los 180 días después de haber solicitado el servicio.-----

**OCTAVO:** El grupo familiar lo integran el asociado o adherente titular; su cónyuge o concubino/a; hijos y personas legalmente a cargo del titular mientras sean menores de edad, el límite de edad no regirá cuando los hijos o personas a cargo del titular sean discapacitados o se trate de hijas solteras mayores de edad, si recursos económicos; padres a cargo del titular, sin ingresos propios;

nietos legalmente o de hecho a cargo del titular, hasta la mayoría de edad, bajo condición de que convivan bajo el mismo techo y ostenten trato familiar, y previa declaración jurada del titular de que gozan de buena salud y no padecen enfermedades graves o terminales. También los hijos que se encuentren cursando estudios conforme a planes aprobados por los organismos oficiales correspondientes, hasta los 25 años, con presentación anual de los certificados respectivos. Todo integrante del grupo que contraiga matrimonio y siga compartiendo la misma vivienda, dejará de pertenecer al grupo familiar, pudiendo formar su propio grupo.-----

**NOVENO:** El asociado titular presentará a la Cooperativa una Declaración Jurada con la nómina de las personas que integran su grupo titular, y se obliga a informar dentro de las 72 horas todo cambio producido en el grupo familiar (altas o bajas).-----

**DÉCIMO:** En caso de mora del asociado a adherente al servicio solidario de sepelio, regirán las siguientes reglas: En caso de adeudar una cuota, la Cooperativa reconocerá el 50% del costo del servicio. En caso de adeudar dos cuotas, la Cooperativa no prestará el servicio fúnebre. Luego de transcurridos 60 días de mora, el asociado o adherente perderá su carácter de tal en el servicio, y deberá asociarse o adherirse nuevamente.- La mora del asociado o adherente en el pago del plan financiero colectivo, se produce por el solo vencimiento del plazo concedido para el pago, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Los servicios de sepelio que presta la Cooperativa, para sepulturas de panteón, nicho, bóveda o tierra, para mayores, niños o angelitos, constarán de lo siguiente: a) ataúd de las características que determine el Consejo de Administración; b) capilla velatoria; c) carroza fúnebre; coche portacoronas; cuando sean más de cuatro coronas; un coche para familiares; d) trámites ante el Registro Civil y Municipalidad local; e) avisos radiales; f) nichos por el período de un año; g) placa y lápida, cruz, porta retrato, florero.- h) traslados sin cargo hasta 100 km. La no utilización de alguno de estos elementos no dará derecho a reclamos de reintegros, devoluciones o compensaciones. El uso de los vehículos del cortejo queda condicionado a la transitabilidad de los caminos por donde deban circular; en caso de imposibilidad la Cooperativa adoptará las medidas necesarias para reemplazar los vehículos por otros adaptados a las circunstancias.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando ocurra un deceso, quien requiera el servicio deberá presentar a la Cooperativa: el documento de identidad del fallecido y carnet del grupo familiar.-----

**DÉCIMO TERCERO:** Cuando producido el deceso no se utilizaren los servicios de la Cooperativa, ésta reconocerá como compensación la suma de \$ 300.- (Trescientos Pesos).-----

**DÉCIMO CUARTO:** El velatorio no podrá exceder una duración de 30 (treinta) horas. Cuando por circunstancias excepcionales deba prolongarse por más tiempo, serán a cargo del solicitante los trámites y gastos relacionados con los permisos, así como también los mayores costos que se originen por tal causa.-

**DÉCIMO QUINTO:** El consejo de Administración controlará el uso de las salas velatorias, una vez habilitadas. En caso de fuerza mayor que tenga ocupadas todas las salas disponibles de la Cooperativa, el asociado determinará un lugar en que debe hacerse el velatorio.-----

**DÉCIMO SEXTO:** El asociado o el solicitante del servicio será considerado responsable de los elementos del sepelio.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se autoriza al Consejo de Administración a realizar convenios con las Municipalidad o Comunas para realizar sepelios de personas de escasos recursos, no asociados, etc., en los términos de la Resol. INAC 22/89, o cualquiera que la sustituya.-----

**DÉCIMO OCTAVO:** En caso de producirse fallecimientos colectivos por epidemias, guerras, revoluciones, catástrofes naturales, o cualquier otra causa que ocasionara muertes masivas la Cooperativa se reserva el derecho de atender el servicio de sepelio, siempre que las posibilidades financieras de la Sección Funeraria lo permitan.-----

**DÉCIMO NOVENO:** Quedan excluidas de este servicio, las personas de existencia jurídicas, asociadas a la Cooperativa.-----

**VIGÉSIMO:** Para el caso de solicitud de sepelio de un niño nacido muerto, se deberá presentar un certificado médico que acredite su vinculación parental con quien solicita el servicio.-----

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El Consejo de Administración está facultado para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras Cooperativas, asociaciones o entidades de carácter públicos o privados, tendientes a mejorar la prestación de los servicios aquí reglamentados.-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Comprobada falsedad en las declaraciones juradas que pudiera ocasionar perjuicio a la Cooperativa, el titular responsable y su grupo serán sancionados con la expulsión de este servicio, y deberá resarcir los daños y perjuicios que su falsedad ocasionó a la Cooperativa.-----

**VIGÉSIMO TERCERO:** No se aceptará la doble afiliación al Servicio solidario prestado por la Cooperativa.-----

**VIGÉSIMO CUARTO:** El consejo de Administración, esta facultado para establecer las categorías en función del numero de integrantes del grupo familiar, y los valores de cuotas.-----

**VIGÉSIMO QUINTO:** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el consejo de Administración, teniendo en cuenta el espíritu humanitario del mismo, con obligación de informar a la Asamblea General ordinaria siguiente.-----